Año de 1858. Sábado 23 de octubre. Número 127.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 550.

El dia 14 de noviembre próximo de doce á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública en este Gobierno de provincia y en los Ayuntamientos á que corresponden los puntos considerados de etapa que á continuacion se expresan, para contratar el servicio de bagajes de los mismos durante el año inmediato de 1859.

Orense.	Barco.
Allariz.	Laroco.
Ginzo.	Ribadavia.
Verin.	Carballino.
Gudiña.	Cea.
Villarinofrio.	Celanova.
Trives.	Bande.

2.ª Para cada punto de los expresados se celebrará una doble subasta, verificándose en el mismo dia y hora que en esta capital ante los Ayuntamientos á que correspondan.

3.ª Las proposiciones podrán hacerse á uno ó mas puntos, expresando cuánto por cada bagaje mayor, cuánto por el menor y cuánto por cada carro tirado por bueyes. En igualdad de precios serán preferidas las que abracen mayor número de puntos de los en que se establecen bagajes.

4.ª Los licitadores han de ser de reconocido arraigo y abono á juicio de mi autoridad en la capital de la provincia y de los Ayuntamientos que admitan sus posturas en los demas puntos, bajo su responsabilidad. La persona cuyo abono no sea conocido, podrá presentar otra en el acto de garantía notoria.

5.ª Terminadas las horas designadas se declara cerrado el acto de admision de posturas; y los Alcaldes remitirán originales por el primer correo las que se hayan hecho, prévia saca de certificacion del acta por el Secretario, que debidamente autorizada se archivará en el respectivo Ayuntamiento para efectos ulteriores.

6.ª Recibidas dichas actas en este Gobierno de provincia, se cotejarán sus proposiciones con las que resulten en el del mismo, y se adjudicará el remate al mas ventajoso postor ó postores.

7.ª El arrendatario ó arrendatarios quedan obligados á presentar fiador ante los respectivos Ayuntamientos de su contrata, á otorgar escritura ante Escribano público, y á entregar copia testimoniada de ella en este Gobierno de provincia, todo por cuenta de los mismos rematantes, dentro de los primeros cinco dias despues que se les haga saber la adjudicacion de la subasta.

8.ª Si el rematante ó rematantes no otorgasen la escritura de fianza y dejasen de presentar su copia dentro del plazo designado en la condicion 7.ª, se procederá contra ellos á lo que haya lugar; y en caso de insolvencia contra el que les afianzó en la subasta, hasta hacer efectiva la responsabilidad del contrato.

9.ª Todo arrendatario contrae el compromiso de suministrar de su cuenta y riesgo desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1859, el número y clase de bagajes que se le pidan por la autoridad local por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresarán ambas circunstancias, los sugetos que lo solicitan, el punto de que estos proceden, el último á qué se dirigen, el número y fecha de sus pasaportes y la autoridad por quién hayan sido expedidos. Esta nota se le entregará al bagajero, para que el Alcalde del punto en que finaliza el tránsito, ponga en ella bajo su firma el *cumplido*.

10. El rematante ó rematantes cobrarán por trimestres de la Depositaria provincial, la cantidad que les corresponda por las caballerías y carros que hubiesen facilitado, justificando el número de unas y otros con las papeletas que hayan recibido de los Alcaldes, y con certificacion expedida por éstos de hallar la cuenta exacta y de ser legítimos los comprobantes.

11. El pago que por la citada dependencia se verifique á los contratistas, será sin perjuicio de la cantidad que á los mismos deberán satisfacer los que usen de los bagajes, segun las tarifas y disposiciones vigentes, exceptuándose de ello desde luego los presos detenidos y enfermos pobres á quienes por absoluta necesidad acreditada sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conduccion de las armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil, y de los efectos para establecimientos de Beneficencia que el Gobierno de provincia pida para los que se hallen situados en la misma ó que se establezcan en cualquiera punto.

12. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes por fundado motivo á individuos enfermos que sean conducidos de las cárceles de su distrito, á enfermos absolutamente pobres de ellos, ó á los que por no traerlos concedidos de otros puntos en sus documentos enfermaren en el tránsito, ademas de la nota expresada en la condicion 9.ª, entregarán aquellos al contratista certificacion del facultativo con su V.º B.º y sello de la Alcaldía, en que declare la enfermedad del sugeto y la necesidad de bagaje para emprender el viaje ó continuar á su destino.

13. Si se tratase de enfermos pobres le darán otra certificacion en union del respectivo párroco, bajo su responsabilidad, en que se consigne ser absolutamente pobre el sugeto á quien se refiera.

14. En el caso de que en algun punto no haya facultativo competente, ó que su residencia la tenga demasiado distante para dar el certificado que haga necesario el auxilio de bagajes al paciente, conocido por el Alcalde asistido por el cura párroco y Regidor síndico, y en defecto de este de otro Concejal si le hubiere en el pueblo que no media ficcion, lo librarán por sí, espresando la causa por qué lo hacen y lo autorizarán los tres, cuidando el Alcalde de anotarlo en la carta-guia ó documento con que vaya el ausiliado, para que en el primer pueblo del tránsito donde corresponda retirarse el bagaje y que exista facultativo, sea reconocido. Si de este reconocimiento no resultase motivo bastante, se suspenderá el auxilio; y si lo hubiere se continuará expidiendo la oportuna certificacion, que el Alcalde entregará con su V.º B.º al contratista.

15. Las certificaciones de que hacen mérito las condiciones 12, 13 y 14, las unirá el rematante á la documentacion prevenida en la 10.ª

16. Al otorgar algun bagaje los Alcaldes á los individuos de que tratan las condiciones 12 y 13, lo avisarán en el mismo dia por medio de oficio á este Gobierno de provincia, designando el nombre del sugeto, su vecindad, el motivo que lo justifique, y punto de término á qué se dirige, ó autoridad á cuya disposicion sea conducido.

17. Cuando los arrendatarios no faciliten los bagajes con la debida puntualidad y á tiempo señalado, la autoridad local suplirá esta falta contratando por cuenta de aquellos los necesarios al precio que pueda hallarlos; y si desde luego no abonasen el gasto, lo avisará oportunamente á este Gobierno de provincia con designacion del importe para descontarlo de la primera liquidacion que deba abonárseles. En el caso de no tener el contratista dentro del trimestre en que ocurra la falta, derecho al percibo de cantidad alguna, por no haber prestado servicios y de no haber satisfecho el gasto á que diese lugar, el Alcalde reclamará del fiador lo que ascienda, quien si no lo apronta podrá ser apremiado en los términos que se practica respecto de los débitos á favor de la Hacienda.

18. Para evitar todo motivo de duda y reclamaciones por abono de servicio de bagajes que un contratista hiciese de un punto á otro posterior al que termine la jornada ordinaria, se observará por regla general que es obligacion de aquellos llegar con los bagajes hasta el del tránsito mas inmediato en la direccion que sigan las tropas; pero pasando el de su respectiva linea sin que el contratista de la siguiente hubiese realizado el relevo, abonará éste á aquel la diferencia del servicio y perjuicios que se le ocasionen, cuyos reintegros se harán efectivos equitativamente por los respectivos Alcaldes del domicilio del deudor, y en último extremo por los medios expresados en la condicion 17.

19. Los precios de los bagajes entre los que prestan este servicio y los arrendatarios, son convencionales; pero no podrá obligarse á éstos á que paguen por entero aquel cuando los bagajes no hubiesen recorrido todo el tránsito ó jornada ordinaria, sino parte de ella, caso en el cual tendrán derecho á la parte proporcional recorrida.

20. Siendo responsables para este Gobierno de provincia los rematantes, las cuestiones que entre ellos y las personas que les faciliten caballerías y carros se susciten, las ventilarán ante la autoridad competente, como asunto particular.

21. Aun cuando algun punto de los establecidos para el servicio de bagajes se halle en el intermedio de la jornada ordinaria, no podrán relevarse hasta la terminacion de la misma, y si no los hubiese hasta el mas cercano á ella: de modo que no por esto ni bajo pretexto alguno se altere el itinerario que las tropas lleven, ó los auxiliados con bagajes.

22. El contratista ó contratistas quedan obligados á poner en cada uno de los puntos de bagajes, persona que les represente, avisando á este Gobierno y Alcalde respectivo quién sea.

Orense octubre 14 de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian*.

Número 551.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de la cárcel de Verin, dotada con el sueldo anual de 800 rs. y 3,200 para criado y guardia, he resuelto anunciarla en este periódico oficial, para que los que aspiren á ella presenten en la Secretaría de este Gobierno y en el término de un mes, contado desde esta fecha, las solicitudes documentadas escritas por los mismos interesados, justificando su edad no menos de 35 años con la fé de bautismo legalizada, el estado de casados con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia; y finalmente la circunstancia de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes. Orense octubre 23 de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 552.

La Junta de la Deuda pública con fecha 30 de setiembre último me dice lo que sigue:

Relacion número 33.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Orense; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	ORENSE. INTERESADOS.
63,155	D. Florencio Lopez.
63,156	Luis Moreno.
63,157	Manuel Rivera.
63,158	Ignacio Rodriguez.
63,159	Juan Rodriguez Rivero.
63,160	Francisco Rosendo.
63,161	José Bernardo Sotelo.
63,162	Bernardo Vazquez.
63,163	Bernardo Ulloa.
63,526	D. José Marquez.
63,805	D. Rafael Alvarez.
63,806	Marcos Blanco.
63,807	Manuel do Campo.
63,808	Antonia Cárdenas.
63,809	José Lorenzo Diaz.
63,810	José Gardon.
63,811	José Santos.
63,812	Teresa Zúñiga.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Orense 15 de octubre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 553.

El Juez de 1.ª instancia de Noya con fecha 8 del actual me comunica lo siguiente.

En causa que estoy instruyendo contra Miguel Garcia por hurto de una yegua, he acordado exortar a V. S. como lo ejecuto, á fin de que se digne disponer que en el boletin oficial de esa provincia se inserte esta comunicacion y nota adjunta, para que si alguna persona quisiese reclamar los efectos que expresa dicha nota, acuda á verificarlo en este juzgado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á dichos efectos, acudan en reclamacion al mismo juzgado. Orense 13 de octubre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Efectos aprendidos en la ciudad de Tuy, provincia de Pontevedra, en 18 de setiembre de 1858 á Miguel Garcia y Santiago, vecino de San Juan de Camboño, partido de Noya; por los cuales y por el hurto de una yegua á Manuel Saburido, se le instruye causa criminal, cuyos efectos son los siguientes:

1.º Un albardon viejo.
2.º Estrivos de madera mas que de media vida.
3.º Una cincha de cuero usada.
4.º Una cabezada de id. id.
5.º Una piel blanca en buen estado.

Cuyos efectos se mandan publicar en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, á fin de que si alguna persona quisiese reclamarlos, acuda á verificarlo en este juzgado. Y como Escribano numerario del mismo y originario del asunto lo firmo en Noya octubre 8 de 1858.—Como Escribano originario, *Segundo Hombre.*

Número 554.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me han sido comunicadas las Reales órdenes de 9 del actual que siguen:

He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. de 2 del actual en que remite copia de la solicitud de varios electores por el distrito de Valdeorras, en la cual piden que se divida el mismo en dos Secciones, haciendo cabeza de una de ellas á Viana; y en su vista la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado para las elecciones de Diputados á Córtes que en lo sucesivo se verificaren en el distrito referido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De conformidad con lo propuesto por V. S. en 2 del actual, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que para las elecciones de Diputados á Córtes que en lo sucesivo se verificaren en el distrito de Allariz, se supriman las Secciones de Rairiz y Maceda, creándose en su lugar otra cuya capital sea Junquera de Ambia y conste ademas de Baños de Molgas, Maceda, Villar de Barrio, Paderne y Sarreaus, y quedando para la de Allariz, Sandianes, Villar de Santos, Taboadela, San Ciprian y Rairiz de Veiga.

De órden de S. M. lo digo á V. S para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los electores de los distritos de Allariz y Valdeorras, sin perjuicio de publicar en el mismo periódico las listas electorales de dichos distritos, que ya se declararon ultimadas, dividiendo á los electores que comprenden en las Secciones que designan las Reales órdenes insertas. Orense 23 de octubre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

DISTRITO-ELECTORAL DE ALLARIZ.

PRIMERA SECCION.—CAPITAL ALLARIZ.

1	D. Manuel Gonzalez Ojea	Allariz	Allariz	20[illegible]0
2	D. Vicente Arias Lemos	S. Ciprian de Viñas	S. Ciprian	14[illegible]6
3	D. José Seara Feijó	Allariz	Allariz	860
4	Antonio Rumbao	idem	idem	745
5	D. Tomás Santana	Sandianes	Santana	700
6	D. Ramon Gayoso	S. Ciprian de Viñas	Raute	655
7	D. Francisco Camino	Sandianes	Pegas	540
8	D. Vicente Taboada	Villar de Santos	Parada	623
9	D. Fernando de Nóvoa	Rairiz	Rairiz	612
10	Bernardo Manso	Sandianes	Cardeita	612
11	D. Luis Perez	Allariz	Allariz	598
12	José Cid	Sandianes	Cardeita	536
13	D. Ricardo Rodriguez Arias	Allariz	Allariz	571
14	D. Juan Manuel Conde	idem	Valverde	555
15	Pedro Morán	Sandianes	Cerradelo	549
16	D. José Fariñas	Allariz	Allariz	547
17	Santiago Vazquez	Rairiz	Zapeaus	546
18	Francisco Ledo	Sandianes	Santana	540
19	Santiago Vazquez	idem	idem	536
20	D. Felipe Cárlos Santos	Allariz	Allariz	522
21	D. José Bouzas Conde	idem	idem	514
22	D. Gregorio Nobás	idem	Espiñeiros	512
23	Vicente Conde	idem	Requejo	502
24	Francisco Miguez	Sandianes	Lampaza	502
25	D. Benito Enriquez	idem	Zádagos	500
26	D. José Perez	Allariz	Allariz	485
27	D. Agustin Corderi	Rairiz	Ordes	480
28	D. Manuel Rivas	Allariz	Villar de Flores	472
29	D. Manuel Maria Ogando	idem	Allariz	472
30	Benito Perez	idem	San Martin	468
31	D. Joaquin Traveso	Sandianes	Villarino	460
32	D. Juan Bautista Colmenero	Allariz	Allariz	455
33	Antonio Ferreiro	Rairiz	Rairiz	450
34	D. Pedro Villarino	Allariz	Urrós Sta. Eulalia	449
35	José Villar	Rairiz	Zapeaus	446
36	D. José Cabrera y Cabrera	Sandianes	Couso	441
37	D. Manuel Arias	Allariz	Layoso	427
38	Martin Vila	idem	Outeiro de Lage	427
39	D. José Rodriguez Ulloa	idem	Mato	427
40	Ramon Vila	idem	Outeiro de Lage	421
41	D. Benito Ramos	Sandianes	Santana	420
42	Francisco Nanin	Allariz	Tain	419
43	D. Manuel Bretaña	idem	Quintas	414
44	Benito Conde	idem	Queiroás	413
45	Gregorio da Cal	Sandianes	Couso	410
46	Francisco Montero	Allariz	Gundiás	407
47	José Rivera	idem	Seoane	405
48	D. Bernardo Saburido	Sandianes	Couso	401
49	Joaquin Outeiriño	Taboadela	Venta de Calbos	400

Electores con arreglo al art. 16.

50	D. Manuel M.ª Cid, médico	Allariz	Allariz	348
51	D. Luis Gomez Seara, ab.º	idem	idem	345
52	D. Vicente Veloso, farm.º	idem	idem	280
53	D. Demetrio José Aldemira, médico	idem	idem	276
54	D. José Salgado, párroco	Rairiz de Veiga	Congostro	274
55	D. Isidoro Nóvoa Camino, abogado	Allariz	Allariz	269
56	D. José Lorenzo Suarez, m.º	idem	idem	269
57	D. Mariano Garrán, abog.º	idem	idem	228

Electores con arreglo al art. 17.

58	José Mendez	Allariz	Briñal	395
59	Ramon Sanchez	idem	Magarelos	395
60	Bartolomé Sanchez	idem	Coira	329

SEGUNDA SECCION.—CAPITAL JUNQUERA DE AMBIA.

61	D. Segundo Perez.	Junquera de Ambia	Junquera de Ambia	2508
62	D. Franc.º dos Pazos y Casas	Sarreaus	Padroso	1780
63	D. Pedro Soutelo	Villar de Barrio	Maus	1000
64	Felipe Lamas	Baños de Molgas	Baños	780
65	Francisco Gil Serrapio	Paderne	Solveira	775
66	Hermenegildo Dieguez	Maceda	Asadur	751
67	D. Juan Maria Perez	Junquera de Ambia	Junquera de Ambia	749
68	D. Ventura Carnicero	idem	Sobradelo	710
69	Antonio Conde	idem	Armariz	680
70	D. Meliton Rodriguez	Maceda	Maceda	601
71	D. José Cabido	Junquera de Ambia	Padroso	598
72	D. Ramon Carnicero	Maceda	San Tirso	597
73	D. Manuel Penin	Sarreaus	Sarreaus	554
74	D. Francisco Salgado	Baños de Molgas	Lamamá	530
75	Benito Lamas	idem	Vide	522
76	D. Manuel Ferreiro	Villar de Barrio	Arnuid	520
77	D. Tomás Nuñez	Baños de Molgas	Pesqueira	520
78	D. Manuel Romero	Maceda	Castro-Escuadro	517

79 Ignacio Cid	Junquera de Ambia	Armariz	51[illegible]
80 Antonio Dominguez	idem	Cerdeira	504
81 D. Francisco de Prado	Villar de Barrio	Maus	500
82 D. Agustin Grande	idem	Villar de Barrio	500
83 Antonio Garrido	Baños de Molgas	Lamamá	500
84 D. Ambrosio Bermudez	Junquera de Ambia	Junquera de Ambia	500
85 Antonio Hermide	idem	Ribeira	49[illegible]
86 D. Javier Velasco	idem	Ambia	487
87 Francisco Fernandez	Sarreaus	Tarrazo	487
88 Juan Alonso	idem	Lodoselo	479
89 Marcelino do Barrio	Junquera de Ambia	Cerdeira	479
90 Pablo Losada	Sarreaus	Penedo	479
91 Lorenzo Blanco	idem	Freanda	479
92 D. José Salgado, presbitero	Junquera de Ambia	Armariz	468
93 D. Benito Nuñez	Paderne	Golpellás	463
94 José Alonso	Baños de Molgas	Baños	460
95 José Acuña	Maceda	Vilar	459
96 Manuel Villar	Baños de Molgas	Lamamá	456
97 D. José Perez	Sarreaus	Freijo	456
98 Facundo Villar	idem	Padroso	450
99 Benito Macias	idem	Nocelo	449
100 Francisco Campos	Junquera de Ambia	Freijo	446
101 D Ramon Rivas	idem	Armariz	445
102 Domingo Gonzalez	idem	San Roman	444
103 D. Jacinto Nogueiras	Junq.ª de Ambia	Villarino	442
104 D. Juan Rodriguez	idem	Codesedo	440
105 D. Patricio Carnicero	Baños de Molgas	Baños	439
106 Antonio Villar	Sarreaus	Freijo	435
107 D. Juan Otero	Junq.ª de Ambia	Graña	430
108 Juan Benito Sampedro	idem	Armariz	428
109 D. Ambrosio Garrido	Baños de Molgas	Lamamá	427
110 Ramon Limia	Junq.ª de Ambia	Bobadela	426
111 Benito Quintas	Villar de Barrio	Arnuid	424
112 D. Clemente Fernandez	Maceda	Zorelle	423
113 José Robles	Sarreaus	Paradiña	423
114 Ignacio Blanco	idem	Freande	423
115 D. Fabian de Santiago	Junq.ª de Ambia	Bobadela	423
116 Esteban Lopez	Sarreaus	Sarreaus	420
117 Domingo Quintas	Junq.ª de Ambia	Bobadela	420
118 D. Francisco Garcia	Maceda	Escuadro	420
119 Andres Tesouro	Paderne	Golpellás	419
120 Jacinto Romero	Junq.ª de Ambia	Bobadela	416
121 Gabriel Limia	Sarreaus	Paradiña	416
122 D. Francisco Gomez	Villar de Barrio	Maus	416
123 Agustin Fernandez	Baños de Molgas	Baños	415
124 Francisco do Regueiro	Junq.ª de Ambia	Villameá	415
125 Isidro Lopez	Sarreaus	Sarreaus	411
126 Ignacio de Castro	idem	Tarrazo	411
127 Venancio do Cabo	Junq.ª de Ambia	Bobadela	410
128 Juan Boo	Baños de Molgas	Lamamá	410
129 D. Domingo Mangana	idem	Betán	409
130 Miguel Villar	Sarreaus	Freijo	409
131 Benito Campos	idem	Pazos	409
132 Manuel Fernandez	Baños de Molgas	Almoite	405
133 José Quintan Prieto	Junq.ª de Ambia	Cerdeira	404
134 José Ferreiro	Baños de Molgas	Almoite	403
135 D. Pedro Cid	Maceda	S. Tirso	400
136 D. Francisco Rodriguez	Baños de Molgas	Lamamá	400
137 D. Pedro Mangana	idem	Betán	400
138 D. Modesto Morais Perez	Paderne	Paderne	400
139 D. José Perez	Villar de Barrio	Barrio	400

Electores con arreglo al art. 16.

140 D. Juan Enriquez, párroco	Villar de Barrio	Villar de Barrio	386
141 D. José Otero, id.	Junq.ª de Ambia	Abeleda	384
142 D José Aldemira, boticario	Maceda	Maceda	300
143 D. Juan Bermudez, abog.º	idem	idem	290
144 D. Antonio Movilla, médico	Baños de Molgas	Vide	285
145 D Manuel Nóvoa, cirujano	Maceda	Maceda	260
146 D. José Rogel, abog.º	idem	idem	260
147 D. Juan Aldemira, médico	idem	idem	260

Electores con arreglo al artículo 17.

148 Manuel Pato	Junq.ª de Ambia	Bobadela	395
149 Blas de Prol	idem	Cima de Vila	390

Número 555.

Habiendose ausentado del hogar doméstico Manuela Viso, hija de Ignacia, vecina de San Roque, de Salamonde en el distrito de San Amaro, que por periodos padecia enagenacion mental, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia, que siendo habida la presenten al Alcalde de su domicilio, á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas. Orense octubre 18 de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Señas de Manuela Viso.

Edad 28 años: vestia saya de guinga algo usada, pañuelo de algodon viejo á la cabeza, dengue de paño negro y descalza.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Se hallan vacantes las escuelas de Niños y Niñas que con sus dotaciones, clases y provincias á que corresponden, se expresan á continuacion.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Escuelas completas de Niñas.

DISTRITOS.	PARROQUIAS.	Dotaciones.	Para material.	Para menage y casa.
Cotobad. . . .	Cotobad.	2.200	550	300 y retribuciones.
Valga.	Valga.	2.200	550	300 idem.
Moraña.	Moraña.	2,200	550	400 idem.
Nigran.	Nigran.	2,200	550	400 idem.

Escuelas incompletas de Niños.

DISTRITOS.	PARROQUIAS.	Dotaciones.	Para material.	Para menage y casa.
Meire.	Meire.	1,000	250	200 y retribuciones.
Redondela. . .	Reboreda.	300	100	para casa y menaje id.
Cercedo. . . .	Pedre.	300	100	id. id. id.
Carbia.	Piloño.	360	120	id. id. id.
Tomiño. . . .	Pinzas.	300	120	id. id. id.
Caldas.	Carracedo	500	160	id. id. id.
Tuy.	Arcas.	400	160	id. id. id.
Puente Caldelas.	Justanes.	400	100	id. id. id.
	Barbudo.	400	100	id. id. id.
	Forzanes.	400	100	id. id. id.
Barro.	Agudelo.	360	100	id. id. id.
Catoira.	Abalo.	400	160	id. id. id.
Cañiza.	Franqueira. . . .	360	100	id. id. id.
Golada.	Bal.	200	100	id. id. id.
Dozon.	Sáa y Villarelo. .	340	100	id. id. id.
Forcarey. . . .	Ballinagemia. . .	300	100	id. id. id.
Redondela. . .	Viso.	300	100	id. id. id.
	Cesantes.	300	100	id. id. id.
	Chapela.	300	100	id. id. id.
	Negros.	300	100	id. id. id.
	Cabeiros.	300	100	id. id. id.
	Villar de Infesta.	300	100	id. id. id.
Sotomayor. . .	Estacas.	360	120	id. id. id.
	Lage.	360	120	id. id. id.
Vigo.	Oya, S. Miguel. .	360	140	id. id. id.
	Navia y Alcabre.	360	140	id. id. id.
Bayona.	Baredo.	500	200	id. id. id.
Portelo de Montes. . .	Dos-Iglesias. . .	900	225	100 id.
Nigran.	Panjon.	732	183	120 » id.
Lalin.	Maceira.	360	200	100 » id.

Escuelas incompletas de Niñas.

DISTRITOS.	PARROQUIAS.	Dotaciones.	Para material.	Para menage y casa.
Lalin.	Prado.	1,900	475	300 » id.
Idem.	Gesta.	1,900	475	300 » id.

PROVINCIA DE ORENSE.

Escuela completa de Niños.

Verin. . . . . . Verin. . . . . . 3,400 habitacion y retribuciones.

Las escuelas de niños, cuyo sueldo llega á 3,000 rs. y las de niñas á 2,000, se sacan á concurso por el término de un mes únicamente entre los maestros y maestras que regenten otras por oposicion ó por astre los maestros y maestras que regenten otras por oposicion ó por ascenso segun el art. 187 de la ley y reunan los requisitos que marca el párrafo 4.º de la disposicion 7.ª de la Real órden de 10 de agosto último.

Los que quieran optar á las elementales completas, cuyos sueldos sean menores que los indicados en el parrafo anterior, y á las incompletas así de niños como de niñas, presentarán á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes el título correspondiente, ó en su defecto un certificado de aptitud y moralidad expedido por la Junta local, visado por el Sr. Gobernador de la provincia, con arreglo al art. 181 de la ley.

Santiago 1.º de octubre de 1858.—D. O. del Sr. Rector, el Secretario general, *Francisco Otero y Porras.*

Ayuntamiento de Ríos.

La feria que se celebraba en el pueblo del Navallo, en el Ayuntamiento de Ríos, el dia 8 de cada mes, obtenida la aprobacion del Sr. Gobernador civil, se traslada al dia 13 en todos los meses del año; lo que así se anuncia para conocimiento del público. Ríos setiembre 28 de 1858.—E. A. P., *Antonio Gago.*—*José Manuel Blanco*, Secretario.

Idem de Taboadela.

Esta corporacion y junta pericial antes de proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año entrante de 1859, acordaron exponer al público por el término de quince dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, el que ha regido para el año actual; los vecinos y forasteros que quieran enterarse de sus cuotas concurran á la Secretaría de este Ayuntamiento durante dicho plazo; apercibidos de que pasados no serán admitidas sus quejes y se les tendrán por imponibles las mismas que figuran á dicho objeto en el año actual. Taboadela 17 de octubre de 1858.—*Serafin Campo.*

Idem de Verin.

A fin de hacer con la debida exactitud el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto territorial de 1859, la junta pericial y este Ayuntamiento acordaron anunciar en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos los terratenientes, que en el preciso término de quince dias presenten relacion jurada de todas las fincas rústicas y urbanas que poseen; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á la tasacion de las mismas por cuenta de los interesados. Verin octubre 16 de 1858.—El Alcalde, *Agustin Mascareñas Corcuera.*—El Secretario, *Ramon Sanchez Moreno.*

Idem de Rairiz de Veiga.

Este Ayuntamiento y junta pericial, deseosa de proceder con acierto á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el reparto de contribucion territorial y sus recargos correspondiente al año venidero de 1859, acuerda en sesion de hoy prevenir, tanto á vecinos como á forasteros, rentistas, ganaderos y poseedores de fincas rústicas y urbanas dentro del demarcatorio de este municipio, presenten al término de veintedias despues de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial las relaciones juradas que ordenan los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de mayo de 1845; y de no hacerlo no les queda derecho á reclamar de agravios é incursos en las penas que establece dicho Real decreto. Rairiz de Veiga octubre 10 de 1858.—E. A. P., *Juan de Puga.*—D. O. D. C., *Joaquin de Puga*, Secretario.

Idem de Piñor.

Se advierte á los hacendados, vecinos y forasteros presenten dentro del preciso término de quince dias en la casa-despacho del Sr. Alcalde las relaciones de riqueza que previene el Real decreto de 23 de mayo de 1845, y han de servir de base al padron ó amillaramiento; en la inteligencia que á los omisos que no lo verifiquen en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Piñor 6 de octubre de 1858.—*Manuel Fernandez.*

Juzgado de 1.ª instancia de Lugo.

Al practicarse el inventario de los protocolos del difunto Escribano del distrito del Corgo, D. José Páramo y Lopez, se advirtieron faltas de tanta entidad y consideracion que llamaron la atencion de este juzgado, y en cumplimiento de sus deberes dispuso alzar acta circunstanciada de su estado. De esta diligencia resulta la falta del protocolo del año de 1851; que varias disposiciones testamentarias, contratos de venta, foro y transaciones se hallan sin las firmas de los otorgantes unos, mientras en otros solo aparecen las del recipiente ó aceptante, faltando las del testador vendedor ó donante, y en muchos hasta la del mismo Escribano. Sin embargo de que el juzgado tiene adoptado las disposiciones oportunas se ocupa con perseverancia y presta una atencion muy preferente al esclarecimiento de todas las circunstancias para segun el resultado robustecer y dar á aquellos contratos toda la fuerza legal necesaria para que hagan fé; acordó ademas anunciarlo en los periódicos oficiales con objeto de que todos los que hubiesen otorgado contratos á testimonio del referido Escribano D. José Páramo y Lopez, concurran si les conviniese á la Secretaría de gobierno á enterarse de su estado, y segun él gestionar lo que interese á su derecho. Lugo 1.° de octubre de 1858.—*Siro Montenegro.*—Por mandado de S. S., *José Pereira*, Srio.

Gobierno de la provincia de Lugo.

El domingo 7 de noviembre próximo debe verificarse en este Gobierno á la una en punto de la tarde, una subasta pública para contratar la impresion del Boletin oficial de esta provincia durante el año de 1859, bajo el pliego de condiciones formado con arreglo á las que establecen las Reales órdenes de 5 de setiembre de 1846 y 8 de octubre de 1856, en la parte que no se derogan una á la otra; cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que deseen interesarse en dicho remate, podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliego cerrado, bien por el correo con doble sobre que esprese su contenido, ó depositándolos en la caja buzon colocada al efecto en la porteria de esta oficina; acompañando en ambos casos la carta de pago que acredite haber hecho en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia el depósito de 8,000 rs. que exige la Real orden de 8 de octubre de 1856. Lugo 8 de octubre de 1858.—El Gobernador, *Rafael Humara y Salamanca.*

Pliego de condiciones que se cita en el anterior anuncio.

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo se ha de verificar en el 7 de noviembre inmediato en subasta pública, que se celebrará á la una de la tarde del indicado dia en este Gobierno, con asistencia del Secretario, del Oficial interventor, de tres señores Diputados provinciales y de un Escribano.

2.ª Las proposiciones estendidas en los términos que expresa el modelo que se inserta á continuacion, se depositarán en la caja que al efecto se hallará colocada desde hoy, hasta la una de la tarde del dia anterior al de la subasta, en la porteria de Gobierno ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que exprese su contenido.

3.ª Para hacer proposicion al indicado servicio, es necesario: primero tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, cuyo extremo se justificará con certificacion de la autoridad local; y segundo, acreditar haber depositado 8,000 rs. en la Tesorería de esta provincia, como sucursal de depósitos, con la correspondiente carta de pago. Toda proposicion, á la cual no acompañen los espresados documentos, será inadmisible.

4.ª El Boletin se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho), dividido en 4 planas, con 4 columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10 conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

5.ª La publicacion del Boletin tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine este Gobierno.

6.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobierno de provincia lo considera urgente.

7.ª En los casos en que las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion de este Gobierno, si no fueren sobre asuntos del mismo, el importe de aquella será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

8.ª Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará en todo caso por conducto y con beneplácito de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion provincial.
De la Capitanía general.
Del Gobierno Militar.
De las Dependencias de Marina.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de Desamortizacion.

9.ª El contratista no podrá insertar ningun anuncio particular sin permiso de este Gobierno, y mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicacion.

10. En el primer Boletin de cada mes, se insertará aunque sea en suplemento, el indice de todas las órdenes publicadas en el anterior; y el dia último del año uno general conforme al que se pase por este Gobierno.

11. La distribucion del Boletin en esta capital se verificará antes de las doce del dia á que corresponda, á cuyo fin los originales que en él hayan de insertarse se remitirán á la redaccion antes de las tres de la tarde del anterior.

12. El contratista facilitará á cada Ayuntamiento tres ejemplares del Boletin para la Alcaldía y uno por cada parroquia de las comprendidas en el distrito, con arreglo á la nota que se pasará por el Gobierno de provincia. El timbre y envio de estos ejemplares por el correo del dia mas inmediato al de la publicacion, será de cuenta del editor.

13. El mismo facilitará gratis cuarenta ejemplares á este Gobierno de provincia; ademas los que consideren necesarios por el mismo para el Ministerio de la Gobernacion y Biblioteca Nacional y dentro de la provincia un ejemplar para cada una de las autoridades, dependencias y funcionarios que siguen:

Gobernador civil.
Capitanía general del distrito.
Gobernador militar de la plaza.
Diputados á Córtes.
Diputados provinciales.
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.
Comandante de la Guardia civil.
Jefes de los puestos de la misma arma.
Comandante de Carabineros.
Comisario de Vigilancia.
Jefes de Hacienda de la provincia.
Administrador y Comisionado de Bienes Nacionales.
Administrador principal de Correos.
Comision provincial de Estadística.
Idem permanentes de los partidos judiciales.
Vicaría Eclesiástica de la Diócesis.
Juzgados de primera instancia.
Biblioteca provincial.
Rector de la Universidad de Santiago.
Comandante de Marina de la provincia.
Gobernadores de las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra, Leon y Oviedo.

El reparto á domicilio, franqueo y envio por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigirán por conducto del Alcalde respectivo.

14. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador y oficinas de Desamortizacion, si los reclamasen.

15. El pago de la publicacion del Boletin oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales por trimestres adelantados, y prévia liquidacion del número de ejemplares que han de satisfacerse.

16. La subasta dará principio por la lectura de estas condiciones siguiendo por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo, ó que se hayan depositado en la caja-buzon que se abrirá en el acto.

17. Despues de leidos todos los pliegos, el Gobernador hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion mas ventajosa, siempre que esta reuna las circunstancias exigidas por las condiciones tercera y cuarta.

18. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se decidirá por la suerte cual de ellas ha de adoptarse; pero si alguna fuere la del actual contratista, será la preferida sin dar lugar al sorteo.

19. Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo la opinion de los tres señores Diputados ó Consejeros provinciales.

20. Hecha la adjudicacion se devolverán en el momento todas las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrato.

21. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen. Lugo 8 de octubre de 1858.—El Gobernador, *Rafael Humara y Salamanca.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de......, se compromete á imprimir, publicar y repartir el Boletin oficial de la provincia de Lugo durante todo el año de 1859, con entera sujecion á las condiciones publicadas en el del dia..... del actual, al precio de (en letra) maravedís ejemplar. Y en garantía de esta proposicion, acompaña la carta-fianza justificativa de que posee el establecimiento tipográfico con las cualidades necesarias, y la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 8,000 rs.

(Fecha y firma.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.